



HOJA No 1 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMÍREZ.

Entre los suscritos, DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará CPNAA por una parte, y por la otra CARLOS RODOLFO DAZA RAMÍREZ identificado con la C.C. Nro. 79.277.369 de Bogotá D.C., debidamente facultado, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de intervenciones mínimas, reparaciones mínimas locativas e instalación de mobiliario regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

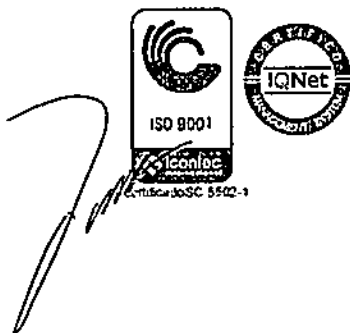
PRIMERA: El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b) ²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*

¹En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No 2 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regula la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el CPNAA, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contratoría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.



Carrera 6 No. 26 8-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No 3 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado³.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento “Sistema Gestión de Calidad”. Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: “Fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión”, la cual fue renovada y actualizada a versión 2015 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el CPNAA por parte de ICONTEC.

Certificarse en calidad representa un gran compromiso con el Estado y con la comunidad e implica el ofrecimiento de servicios de manera oportuna y eficaz y la búsqueda permanente de herramientas que permitan salvar los obstáculos que puedan presentarse y que retrasen, imposibiliten o demoren de alguna manera la prestación de los mismos.

SEXTA: Según estudios y documentos previos que datan del 24 de octubre de 2017 en lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el CPNAA debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

En razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEPTIMA: Para el desarrollo de sus funciones legales el CPNAA cuenta con la siguiente infraestructura física:

³Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No 4 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

MATRÍCULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL ACTIVO	DIRECCIÓN	TIPO DE INMUEBLE	AREA DE TERRENO (m2)	AREA DE CONSTRUCCIÓN (m2)
50C259481	OFICINA 201	Cra 6 No. 26 B - 85	Oficina	18.35	124.40 Mtrs2
50C259482	OFICINA 301	Cra 6 No. 26 B - 85	Oficina	18.35	124.40 Mtrs2
50C259483	OFICINA 401	Cra 6 No. 26 B - 85	Oficina	18.35	124.40 Mtrs2
AREA TOTAL OFICINAS CPNAA					373.2 Mtrs2

Las áreas descritas según información de los datos consignados en las Escrituras Públicas:

- No. 1611 del 14 de abril de 2000 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.
- No. 5230 del 3 de diciembre de 2004 de la Notaría Cincuenta y tres de Bogotá D.C.
- No. 9044 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaría Cuarenta y cinco de Bogotá D.C.

Los linderos de las oficinas de propiedad del CPNAA se encuentran contenidos en las Escrituras Públicas anteriormente citadas.

OCTAVA: Añaden los citados Estudios y Documentos previos que las Intervenciones mínimas, reparaciones mínimas locativas e instalación de mobiliario para las oficinas de su propiedad, propenderán por mejorar las condiciones del personal que labora en las instalaciones optimizando el ambiente laboral y el servicio a los usuarios internos y externos, garantizando así, que con la ejecución de las actividades de mantenimiento en los bienes inmuebles propiedad del Estado, estos se mantengan en óptimas condiciones de habitabilidad y presentación, como sitios dignos de trabajo donde se desarrollan las acciones internas propias del servicio y de atención a la comunidad en general. Por lo anterior, se requiere que las actividades de intervenciones, reparaciones mínimas locativas e instalación de mobiliario, sean desarrolladas por personal idóneo en este tipo de trabajos, con experiencia en el desarrollo de labores similares, por lo cual es pertinente que se adelante un proceso de contratación, aprovechando los recursos con que cuenta el CPNAA con destinación específica para el mantenimiento de instalaciones.

NDVENA: Como parte de las labores de Fortalecimiento Organizacional y de cara al mejoramiento de los procesos y el servicio prestado por la entidad, el CPNAA ha definido dentro de sus objetivos estratégicos la *"Implementación de procesos ágiles, útiles e innovadores que permitan optimizar la eficiencia administrativa y operativa"*; para lo cual desde el plan de acción de las vigencias 2015 y 2016, ha definido acciones en pro del mejoramiento de los procesos internos con ocasión a la actualización institucional, a través del análisis de tareas para optimizar los tiempos de operación, el control interno, el acceso a la información para toda la organización y la revisión continua de procesos y procedimientos. En aras de continuar con esta labor de mejoramiento de los procesos, el CPNAA define en su plan de acción vigencia 2017, acciones para el *"Fortalecimiento de la oficina de atención al usuario, ventanilla única de correspondencia y gestión documental"*.

Del análisis realizado se evidencia un incremento de las acciones de gestión de fomento y promoción de las funciones misionales del CPNAA a nivel regional, lo cual ha generado más visibilidad del



certificado SC 5402-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 6 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

luego demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección.

DECIMA TERCERA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del CPNAA el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017) publicó AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual SELECCIÓN ABREVIADA No CPNAA-SA-11-2017 en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es *"Intervenciones mínimas, reparaciones mínimas locativas e instalación de mobiliario para las oficinas 201, 301 y 401 de propiedad CPNAA ubicadas en la Carrera 6 Nro 26 B – 85 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos"* de conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a través del acta de cierre y apertura se constató que se recibieron cuatro (4) propuestas, entre estas la presentada por CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ con C.C. Nro. 79.277.369 de Bogotá D.C, la cual una vez evaluada mediante Acta No. 110 de fecha 28 de noviembre de 2017 por ser la propuesta habilitada que obtuvo el puntaje máximo 100 puntos, resultado de los factores de calificación conforme el literal a) artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: *"...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas y los pliegos de condiciones definitivos, mediante Resolución 208 del 29 de noviembre de 2017, se le adjudicó el contrato.*

DECIMA CUARTA: El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 315 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Jefe de la oficina Administrativa y Financiera del CPNAA, de los rubros Gastos Generales – Mantenimiento, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$36.060.434) y Presupuesto de Inversión optimización de servicios del CPNAA - Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura administrativa, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$168.585.535) para un total de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$204.645.969).

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Intervenciones mínimas, reparaciones mínimas locativas e instalación de mobiliario, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *"Intervenciones mínimas, reparaciones mínimas locativas e instalación de mobiliario para las oficinas 201, 301 y 401 de propiedad CPNAA ubicadas en la Carrera 6 Nro 26 B – 85 Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos"*.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí consignadas, observando en todo momento la constitución

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



certificado ISO 9001



HOJA No 5 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

Consejo y su misión dentro de la sociedad, lo que impacta en el incremento de mayores volumetrías, por ejemplo, el aumento en el número de quejas radicadas respecto potestad disciplinaria. Esto deriva en más solicitudes, más aperturas de procesos disciplinarios en la sede de CPNAA ubicada en la ciudad de Bogotá y fuera de ella, aumento en la emisión de autos de trámite y de fondo, en diligencias encaminadas a la práctica de pruebas, traslados de los trabajadores de la entidad a fin de recaudar pruebas de los casos cuyo origen proviene de ciudades diferentes a la sede del CPNAA habrá lugar a mas actuaciones propias de actos de notificación, envío de correspondencia, radicación y anexo de pruebas documentales a cada uno de los procesos disciplinarios y encuestas de satisfacción a usuarios que visitan la entidad para atender los requerimientos propios de esta acción misional, mayor requerimiento de procesamiento de estas volumetrías.

DECIMA: Las intervenciones mínimas, reparaciones locativas e instalación de mobiliario de las oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la Carrera 6 Nro. 26B-85 de la ciudad de Bogotá D.C. y de propiedad del CPNAA, propenderá entonces por mejorar las condiciones del personal que labora en las instalaciones optimizando el ambiente laboral y el servicio a los usuarios internos y externos, garantizando así, que con la ejecución de estas actividades de intervenciones mínimas, reparaciones locativas e instalación de mobiliario en los bienes inmuebles propiedad del Estado, estos se mantengan en óptimas condiciones de habitabilidad y presentación, como sitios dignos de trabajo donde se desarrollan las acciones internas propias del servicio y de atención a la comunidad en general.

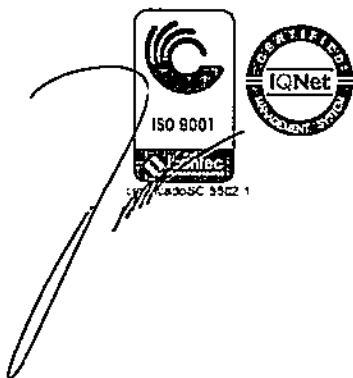
DECIMA PRIMERA: Mediante Resolución No. 81 del 28 de octubre de 2016, que fuera ajustada por las Resoluciones 8 del 27 de enero de 2017, 73 del 26 de mayo de 2017, 161 del 29 de septiembre de 2017 y 164 del 5 de octubre de 2017, los señores miembros de la Sala del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2017, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

DECIMA SEGUNDA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

El CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

La Dirección Ejecutiva del CPNAA es la encargada de adelantar las acciones necesarias para garantizar que las instalaciones del Consejo se encuentren en óptimas condiciones físicas, que permitan el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias asignadas, en un ambiente físico y laboral adecuado y amigable, lo cual contribuirá no solamente a brindar a los usuarios internos, externos y visitantes unas instalaciones limpias, ventiladas e iluminadas, un oportuno servicio, sino a la continua mejora de su imagen corporativa,

Carrera 6 No. 26 8-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 7 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. 2. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 3. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. 4. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del CPNAA. 5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. 6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 7. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. 8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya LA CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 10. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CPNAA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 12. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato, para lo cual entregará vía e-mail y/o personalmente al supervisor del contrato informe de actividades y compromisos adquiridos por los dueños de cada proceso en cada sesión de acompañamiento y asesoría. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CPNAA a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 14. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por LA CONTRATISTA e incluido en el precio de su oferta. 15. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el CPNAA. 16. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 17. Las demás que le indique el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, y con los plazos fijados en la propuesta para la ejecución del objeto contractual. 2. El contratista deberá prever la planeación y ejecución todas las actividades objeto de este contrato en los horarios establecidos por el CPNAA para la ejecución de las mismas. El cronograma que se derive de esta planeación deberá ser aprobado por

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 8 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CDNSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

el supervisor del contrato antes de iniciar las actividades en mención. 3. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el objeto del contrato, señaladas en el documento denominado "CARTILLA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LAS INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DE SU PROPIEDAD UBICADAS EN LA CARRERA 6 NRO 26 B – 85 EDIFICIO SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS" QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO. 4. El proveedor deberá tener en cuenta que debe retirar todo el cableado antiguo de voz y datos y la canaleta, tomas y demás, que sean necesarias para la nueva instalación. 5. Suministro, instalación, adaptación y configuración de canaletas, tomas para cableado de voz y datos desde el cuarto de sistemas, Rack, Switch, hasta cada punto de cómputo de las oficinas 201 y 301. 6. Suministro, instalación, adaptación y configuración de cableado eléctrico y tomas eléctricas para las nuevas instalaciones, tal como se indica en las especificaciones técnicas. 7. Todos los puestos de trabajo deben quedar con 2 tomas de datos y 1 de voz. 8. Entregar patch cord para el rack de mínimo 1 metro y de 2 metros para todas las estaciones de cómputo. 9. Certificación del cableado en categoría 6A, por cada punto, con mediciones de enlace permanente y de canal completo. 10. Se debe entregar topología de red, en voz, datos y red eléctrica. 11. Suministro, instalación y configuración en el cuarto de sistemas del CPNAA, de un Switch de 24 puertos y un Switch de 48 puertos, compatibles con el cableado instalado categoría 6A. 12. Instalar un Access Point, compatible con el cableado instalado categoría 6A. 13. Suministrar los materiales, equipos, herramientas y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta, debiendo ser éstos de primera calidad. 14. Garantizar la calidad de los materiales utilizados en el servicio a prestar. 15. Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la obra. 16. Efectuar los cambios de los elementos cuando presenten fallas de fabricación o funcionamiento, se encuentren en mal estado o el producto se halle vencido, o en general, cuando no reúnan las características o requisitos de calidad, por otros de las mismas o mejores características a las exigidas. 17. Dotar a cada uno de sus trabajadores de los elementos de seguridad necesarios para el buen desempeño de las actividades que requiera el objeto del contrato. 18. No causar daños a personas y bienes de terceros o del CPNAA respondiendo por lo que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de los lugares donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad. 19. Entregar la dotación necesaria del personal para mantener permanentemente aseado y ordenado el lugar de trabajo y evitar el acceso de personas ajenas a la institución, impidiendo la pérdida de materiales o deterioro de las obras adelantadas. 20. Establecer como único canal de comunicación entre el CPNAA y EL CONTRATISTA, el Supervisor designado por el CPNAA para el contrato; 21. Mantener el sitio de ejecución de los trabajos libres de desperdicios, basuras escombros acumulados garantizando que al final de las obras de mantenimiento las instalaciones del CPNAA queden totalmente limpias; 22. En la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental. 23. Realizar el retiro de todo tipo de escombros producto de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, de la entidad a los sitios autorizados por las autoridades ambientales. **DEBE TENERSE EN CUENTA EN PRESUPUESTO.** 24. Hacer entrega al supervisor del contrato del listado de personal y elemento a ingresar al inmueble objeto del contrato con una antelación mínima de dos (2) días, para cada fin de semana en el cual se vayan a ejecutar obras. 25. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 26. Las demás que el CPNAA considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza de este contrato.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



HOJA No 9 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CPNAA: 1. Ejercer la Supervisión del Contrato. 2. Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al CONTRATISTA cumplir con las actividades contratadas. 3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. 4. Exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para garantizar y respaldar el pago del presente Contrato de Suministro el CPNAA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 315 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2.017), expedido por el Jefe de la oficina Administrativa y Financiera del CPNAA, de los rubros Gastos Generales – Mantenimiento, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$36.060.434) y Presupuesto de Inversión optimización de servicios del CPNAA - Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura administrativa, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$168.585.535) para un total de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$204.645.969).

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente Contrato de intervenciones mínimas, reparaciones mínimas locativas e instalación de mobiliario, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el CPNAA, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con EL CONTRATISTA o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 55C2-1



HOJA No 10 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CPNAA o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015 LA CONTRATISTA deberá constituir a favor del CPNAA, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo. En cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el CONTRATISTA reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
*De cumplimiento: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más
*De calidad del servicio: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
*De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.
*Responsabilidad Civil Extracontractual: Que cubra los riesgos, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV). La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.
*Seguro Colectivo de Vida. El proponente debe tener en cuenta que una vez perfeccionado y legalizado el contrato debe allegar al CPNAA una póliza seguro colectivo de vida, accidentes e invalidez, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país que ampare al personal contratado para la ejecución de una orden contractual o contrato de obra bajo cualquier modalidad que deberá contener los siguientes amparos: a) Muerte. Ampara contra el riesgo de muerte por cualquier causa, a los miembros del grupo asegurado hasta por la suma asegurada fijada para este amparo. b) Incapacidad total y permanente. Se ampara las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurrables que impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo remunerado, relacionado con su formación profesional u ocupacional habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 150 días. c) Auxilio funerario. Ampara los gastos funerarios o los que se ocasionen como consecuencia del fallecimiento del asegurado. El valor será determinado de conformidad con el riesgo probable en la ejecución del contrato, y con un valor asegurado mínimo por persona equivalente a 12 SMLMV para los amparos de vida e incapacidad total y permanente y de 1 SMLMV para auxilio funerario, y con vigencia igual al plazo de la orden contractual o contrato.



certificado SC 5502



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 11 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

*Calidad del mantenimiento integral: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción del mantenimiento contratado.

Adicionalmente el (los) contratista(s) deberá(n) tener en cuenta que en caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender el(los) contrato(s) resultante(s), o en cualquier otro evento necesario, el(los) contratista(s) se obliga(n) a modificar la garantía(s) única(s) de acuerdo con las normas legales vigentes y sin ningún costo adicional para el CPNAA.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$201.891.651) MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. La forma de pago del valor del Contrato será la siguiente:

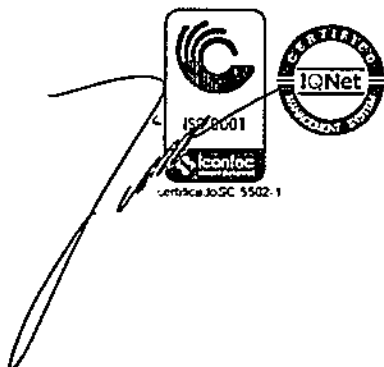
El CPNAA pagará el valor total del contrato de la siguiente manera:

1. Un anticipo del 40% del valor total del contrato contra la entrega del plan de manejo e inversión del anticipo y cronograma de trabajo previa aprobación del SUPERVISOR. El CONTRATISTA deberá realizar el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al CPNAA. Una vez amortizado el total del anticipo deberá reintegrarse al CPNAA el valor de los rendimientos generados en la cuenta bancaria utilizada para el manejo del anticipo. La amortización del 100% del anticipo se hará proporcional en cada acta de avance parcial de obra hasta cubrir su valor total.
2. Un 30% del valor del contrato a la presentación y aprobación por parte de la Supervisión del acta de avance parcial de obra, que corresponde a la entrega de obra civil y el cableado estructurado.
3. Un 30% del valor del contrato a la presentación y aprobación de la segunda acta por parte de la Supervisión en la que conste el avance parcial de obra, que corresponde a la entrega de los enchapes, puertas en madera y divisiones en vidrio.
4. Un 30 % del valor del contrato a la entrega y aprobación de la tercera acta por parte de la Supervisión en la que conste el avance parcial de obra, que corresponde a la entrega del mobiliario instalado en sitio.
5. Un último pago por valor equivalente al 10% del valor total del contrato, previa verificación de la amortización del 100% del anticipo, del cumplimiento de la entrega de la totalidad de

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 12 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

la intervención de los elementos de mobiliario, instalación y acta de terminación de la intervención, suministro e instalación.

Estos pagos se realizarán con las respectivas actas de entrega y recibo a satisfacción suscrita por la supervisión y demás personal competente designado por EL CPNAA para el recibo de las intervenciones y los elementos de mobiliario contratados, junto con la factura de venta o documento equivalente presentado por parte del contratista y debidamente aprobados por la supervisión.

Parágrafo 1: Los documentos para el trámite de constancias de cumplimiento, informe de ejecución, acta de recibo a satisfacción y/o demás certificados requeridos para el pago, deberán diligenciarse en los formatos establecidos del CPNAA. Dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica, una vez prestado y aprobado el servicio requerido por el CPNAA y a la radicación de la factura de venta o documento equivalente por parte del CONTRATISTA y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013, los cuales se harán en las fechas establecidas en el calendario de pagos del CPNAA.

Parágrafo 2: Si la factura de venta o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que indique el oferente seleccionado, previos los descuentos de Ley. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos. Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del CPNAA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



certificación ISO 9001





HOJA No 13 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad: b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el CPNAA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CPNAA. LA CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, La entidad podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atrás o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Parágrafo. **DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. *El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Subdirección Jurídica del CPNAA, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.*
2. *Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del CPNAA estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de LA CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a LA CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.*
3. *Si el CPNAA considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de LA CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.*



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 14 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CPNAA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CPNAA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA o quien designe el Director Ejecutivo del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que LA CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del CPNAA, quien le comunicará mediante memorando.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, someterán a

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



certificado SC 5502-1





HOJA No 15 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al CPNAA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. LA CONTRATISTA mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CPNAA, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, el CPNAA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con el pago serán efectuadas por el CPNAA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos 3) Pliego de condiciones proceso de selección abreviada Nro. CPNAA-SA-11-2017. 4) Propuesta radicada en esta entidad el diecisiete (17) de noviembre de 2017 por CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ con C.C. Nro. 79.277.369 de Bogotá D.C. con el Nro. R-15664. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; El CONTRATISTA en la Carrera 62 Nro 97-35 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico cdrrarquitectura@gmail.com, teléfonos 2664664 y 3142959945.



...entificadas SC 5502.1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Ext. 101-124


www.cpnaa.gov.co

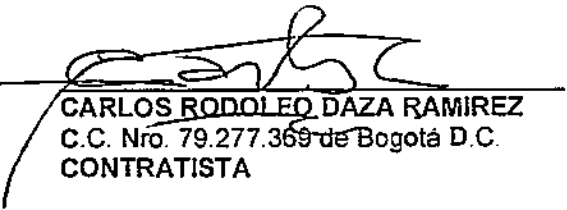
CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES


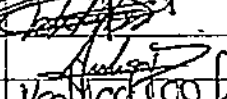
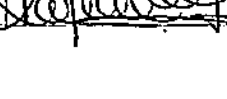




HOJA No 16 CONTRATO DE INTERVENCIONES MÍNIMAS, REPARACIONES MÍNIMAS LOCATIVAS E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Nro. 74 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CARLOS RODOLFO DAZA RAMIREZ.

En señal de conformidad firman las partes a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) en la ciudad de Bogotá, D.C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


CARLOS RODOLEO DAZA RAMIREZ
C.C. Nro. 79.277.369 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISÓ DESDE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
		Félix Alberto Rozo Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03	
		Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 GC / SJ	
Karen Margarta Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 GC / SJ			



Iconloc



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
www.cpnaa.gov.co